

Una aproximación a las relaciones entre lenguaje y política: la imagen de la justicia

Percy A. Bazo Ráez*

Todo el mundo se queja de su memoria y nadie de su juicio.

La Rochefoucauld, máxima 89

Las relaciones entre lenguaje y política distan mucho de estar limitadas a la oratoria. Es un hecho reconocido que la lengua, conjuntamente con la religión y las tradiciones locales, forma parte de nuestra comprensión acerca de lo que es propiamente una comunidad. Sin embargo, el respeto que merece e inspira toda lengua por guardar la memoria o representar la identidad de un país o de una nación, descansa esencialmente en su naturaleza cognitiva, que hace de su ejercicio, no solo la expresión propia de un pueblo sino, sobre todo, una condición indispensable para el establecimiento de un orden social justo.

En los últimos años, varios estudios han señalado las relaciones que existen entre las competencias lingüísticas y las capacidades individuales necesarias a niveles social y político. En este contexto, partiendo de algunas ideas acerca de la justicia, lo que pretendemos aquí es mostrar los alcances propiamente políticos del lenguaje, en tanto que sistema de categorías por medio de las cuales toda comunidad estructura legítimamente —esto es, justifica— su práctica social. Para ello, precisaremos, en primer lugar, ciertos aspectos vinculados a su simbolismo, a fin de aclarar su significado y dar así luz sobre su importancia.

En un artículo publicado recientemente en el suplemento *Jurídica* del Diario Oficial «El Peruano», se hace mención a algunas representaciones artísticas de las llamadas ‘diosas’ de la Justicia griega y romana, *Themis* y *Iustitia*, a sus orígenes y a los cambios que habría sufrido esta concepción

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Profesor del Departamento Académico de Derecho.

a lo largo de la historia. En él se señala particularmente que, a diferencia de las imágenes antiguas, las representaciones modernas de la justicia aparecen con una venda en los ojos y armadas con una espada, lo que simbolizaría la pretensión de objetividad en la administración de justicia moderna. El significado primitivo de estos términos nos habría llegado, en efecto, mediante los poetas; esto es, como la idealización sentimental de ciertas divinidades a quienes se veneró y se rindió 'culto'. Así, Themis, o la ley divina griega, era representada como una mujer vestida con una larga túnica, que levanta por un extremo con el brazo izquierdo, sosteniendo con la mano derecha una balanza. Ella estaría identificada con la *Fas* latina, distinguiéndose así de *Iustitia*, quien habría sido la diosa romana que aplicaba la ley a los hombres, representada por su parte como una mujer con casco y escudo, con una balanza en la mano izquierda y acompañada de un león. En ambos casos fueron representadas sin venda en los ojos y sin espada. Este detalle, veremos, revelará diferencias en la manera como se conciben y se establecen válidamente relaciones intersubjetivas en la praxis, tanto en las sociedades que podemos denominar tradicionales como en las modernas.

Los símbolos antiguos requieren de ciertas consideraciones para ser comprendidos en su real profundidad. En principio, dilucidar sobre ellos es tratar acerca de concepciones que, en su mayoría, han perdido su significación original. Debemos tener en cuenta, a este respecto, que un concepto aparece si y solo si es útil; es decir, que aquello que hace posible su definición como tal radica en la manera efectiva como cumple su función. En lo que concierne a los símbolos, esta eficiencia se ve traducida propiamente en la medida que, como objetos, puedan constituirse como 'soportes' visuales que remitan a un sinnúmero de planos de significados simultáneos. Por ello, si bien están presentes en una mitología fantástica y se han visto representados en estatuas y demás manifestaciones artísticas a fin de captar su significación, es necesaria antes una correcta comprensión de las condiciones históricas que son lingüísticas en las que aparecieron y se desarrollaron las nociones presentes en ellos. Ocurre que, al tratar de traducir y de captar la definición de nociones arcaicas que han llegado a nosotros, mezclamos muchas veces categorías que no son propias del contexto histórico en el cual emergieron, perdiendo de vista la función

concreta que cumplían —y, por ello mismo, la importancia que tenían— dichos conceptos en aquellos tiempos. Es imposible separar las expresiones poéticas o literarias de las relaciones sociales, de la concepción del Estado y, en especial, de las estructuras de poder y de conocimiento que subyacen a dichas mismas expresiones. Lo mismo puede decirse con relación a cualquier manifestación propiamente artística de la Antigüedad grecorromana clásica, las cuales se han visto despojadas de todo ‘valor simbólico’.

En este orden de ideas, debemos partir por reconocer que las condiciones que hacen posible el dominio general del saber en una época determinada —en particular, las formas como se organiza y se establece el orden en una comunidad—, se rigen por la comprensión de la naturaleza del lenguaje propia de cada época.¹ Sobre este particular, existirían formas específicas de reproducción de la vida sociocultural, por un lado, por procesos de producción, es decir, por medio de acciones instrumentales por las que se aprovechan recursos naturales, convirtiéndolos en valores de uso o de intercambio; y, por otro lado, por procesos de socialización, por los cuales los miembros de una comunidad se integran a través de acciones comunicativas. Estas formas de organización están enmarcadas en estructuras normativas que, en última instancia, requieren de validez o legitimidad.² En otras palabras, las relaciones de poder al interior de toda comunidad —el despliegue de las fuerzas productivas y el control de las estructuras normativas—, dependen ambas de enunciados de validez discursiva, vale decir, de categorías conceptuales que tengan una pretensión de objetividad y universalidad. En atención a ello, toda comunidad codifica y transmite sus experiencias o expresiones culturales a través de una estructura comunicativa autocoherente, exhaustiva y simple, de manera que sus miembros puedan comprender y adecuarse colectivamente a la realidad en la que viven.³ En este sentido, en la medida que toda forma de subjetividad (sean necesidades, sentimientos, intereses, conocimientos, etcétera) se relaciona con otra por medio de reglas proposicionales que

¹ Cfr. FOUCAULT, Michel. *Les Mots et les choses*, París: Éditions Gallimard, 1966. (*The Order of Things*, Nueva York: Pantheon Books, 1973).

² Cfr. HABERMAS, Jürgen. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1975.

³ Cfr. BIONDI SHAW Juan y ZAPATA SALDAÑA. Eduardo. *El discurso de Sendero Luminoso: Contratexto educativo*, Lima: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología—CONCYTEC, 1989.

requieren justificación, la afirmación de un sentido de vida y la integración social de una comunidad se cumplirán de acuerdo a normas que se encuentran propiamente individualizadas en nuestra lengua.

Desde esta perspectiva, las capacidades lingüísticas, al reproducir los procesos discursivos que todo sistema social requiere para subsistir, definen el imperio de un orden social cierto —a saber, la organización, el funcionamiento y la validez de sus instituciones—, configurándose como una estructura cognitiva por medio de la cual todo individuo comprende e interioriza su realidad práctica. El lenguaje se constituye como un sistema de categorías obligatorias, habituales e inconscientes, que justifica la posibilidad del orden establecido, en la medida que asegura la tácita aceptación de una autoridad cierta y una normalidad general de las cosas, garantizando las relaciones entre los miembros de una comunidad, no solo en el intercambio diario, sino gracias a la comprensión colectiva de signos útiles que orienten a la comunidad a reconocer sus problemas y, sobre todo, a adecuar sus experiencias e intereses con miras a resolverlos. En este sentido, toda comunidad desarrolla nociones eminentemente prácticas que permitan solucionar la problemática que implican las relaciones intersubjetivas entre los individuos que conforman la organización social. En la historia de Occidente, ello ha llevado a soluciones que se distinguirían unas de otras en base al entendimiento y, en esta medida, a la función cognitiva del lenguaje propia de cada época.

Hechas estas consideraciones preliminares, observamos que la noción antigua de la 'justicia' responde a la cristalización (poética, ciertamente) de una concepción que, en su forma clásica, se definió como resultado de graves cambios en las sociedades grecorromanas, ocurridos desde el siglo VIII hasta comienzos del siglo V a.C., cambios que obedecieron a causas cognitivas, propiamente lingüísticas, y que tuvieron por efecto modificaciones en las estructuras sociales que se encontraban vigentes desde tiempos considerados ya arcaicos en la Antigüedad. En efecto, en aquellas sociedades primitivas, las condiciones orales plantearon el conocimiento en términos de una relación entre esencia y substancia, lo que en términos aristotélicos se expresó luego como acto y potencia, y que fuera a su vez denominado después por los escolásticos como forma y materia, es decir, entre lo que se denomina un principio y su aplicación;

desde esta perspectiva, todo conocimiento verdadero es esencialmente una identificación entre el sujeto que conoce y el objeto conocido,⁴ lo que para nosotros corresponde a la ubicación del significado último de las cosas propiamente en el mundo.

Esta forma de organización social halló su validez en una especie de desdoblamiento de la realidad práctica, por un lado actual y formal, y por otro lado explicativo o significativo, en igual sentido a como toda ‘acción’ debe de tener siempre una ‘razón’ (o un ‘juicio’) que la justifique. Se estableció así, en las sociedades arcaicas, un fundamento propiamente metafísico que permitió una división del trabajo en base a una distinción funcional entre un poder ‘real’ y un poder ‘sacerdotal’ dirigentes de la organización social, llamados a veces ‘guardianes’ y ‘sabios’, respectivamente. El primero abarcaba los aspectos administrativos, judicial y militar (esto es, le atañían las funciones de regulación y protección del orden social), siendo su virtud o atributo propio la justicia; el segundo cumpliría la función ‘sagrada’ de preservación y transmisión del conocimiento a través de la enseñanza, de donde que su atributo sea la sabiduría. Este último incluiría aspectos propiamente religiosos, aunque los superaría, pues estaría más vinculado a ser un ‘mediador’ entre este mundo y los otros; su símbolo natural era el arco iris. Es así como la autoridad religiosa ha cumplido por siglos la función de legitimar, o ‘consagrar’, el ejercicio del poder ‘real’; ella vendría a ser como el reflejo material, en el mundo manifestado, de la inmutabilidad del Principio. En este sentido, por ejemplo, durante el medioevo europeo, la consagración del derecho divino de los reyes no implicó otra cosa que la investidura que proporcionaba a estos la conformidad de sus mandatos con el orden mismo de las cosas, al existir todavía en Occidente una subordinación del orden ‘real’ al ‘sacerdotal’. La figura bíblica de las dos llaves simbolizaría, por otro lado, esta misma relación entre estos dos poderes, representando la de oro al poder sacerdotal y la de plata al real; en la iconografía medieval, esta última será a veces reemplazada por un cetro.⁵

⁴ Cfr. GUÉNON René, «Autorité Spirituelle et Pouvoir Temporel», París: Vrin, 1929. En *Autoridad Espiritual y Poder Temporal*, Barcelona: Paidós Ibérica S.A, 2001.

⁵ Cfr. GUÉNON René, *Le Roi du Monde*, París: Éditions Gallimard, 1958. (*El Rey del Mundo*, Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A, 2003).

De esta manera, la comunidad se preservaba a sí misma en tanto que era 'justa', es decir, en la medida que era considerada resultado de una armonía funcional entre todos los estratos sociales, bajo la dirección de los sabios.⁶ A este respecto, es interesante notar que en la Biblia los términos 'justicia' y 'paz' están estrechamente unidos, significando la última, en especial, aquella forma acabada de la primera: mientras que la 'justicia' resume todas las virtudes de la vida activa, la 'paz' realizaría la perfección de la vida contemplativa.

Señalaremos de paso que muchas tradiciones habrían conservado, inclusive, un tercer aspecto más antiguo aún que resumiría esta duplicidad de funciones en una figura superior, a la vez rey y sacerdote, el 'Rey del Mundo' o legislador universal cuyo emblema es el sol, conocido en el hinduismo con el nombre de Manu, quien, como en toda jerarquía, reuniría en sí las funciones que les corresponde a los otros dos personajes subordinados. Sumados estos tres ámbitos o dominios corresponden, por lo demás, a los «tres mundos» —a saber, el mundo de la manifestación corporal, el mundo de la manifestación sutil o psíquica, y el mundo no manifestado— simbolizados en el *triregnum*, o tiara de tres coronas papal.⁷

Los elementos constitutivos del poder 'real' lo definen como una función ordenadora y protectora de la organización social, y es en esta medida como son simbolizados por la balanza y por la espada, respectivamente, como representaciones de la justicia, siendo ambas las formas reconocidas por las que se impone y se justifica el orden social, la primera del equilibrio debido entre los miembros de la comunidad y la segunda del poder de la verdad. Estos símbolos expresan en muchas tradiciones las mismas ideas: así, en la iconografía cristiana ambos son atributos de Mikael, el «ángel del juicio», y están presentes también, aunque a manera de jeroglífico, en la raíz hebraica y árabe de Haq, que significa 'justicia' o 'decreto', así como en el egipcio Mâ o Maât, que significa 'justicia' al igual que 'verdad'. Por su parte, la figura del león fue, hasta la Edad Media, considerada uno de

⁶ Cfr. GUÉNON R., *Autorité Spirituelle et Pouvoir Temporel*, Capítulo IX.

⁷ En la tradición judeocristiana, estas tres funciones se denominan *Adoni-Tsedeq*, «señor de justicia», *Kohen-Tsedeq*, «sacerdote de justicia», y *Melki-Tsedeq*, «rey de justicia», y son conocidos en la tradición tibetana como el *Brahâtmâ*, el *Mahâtmâ* y el *Mahânga*, respectivamente. Cfr. GUÉNON R., *Le Roi du Monde*.

los emblemas más reconocidos de la justicia y del poder; a propósito de él, está simbolizado desde muy antiguo en la figura de la Esfinge: en efecto, ella personificaría aquella unión suprema de la que hablábamos antes, representando en un ser mítico los aspectos ‘real’ y ‘sacerdotal’ en su forma primordial, como síntesis de la sabiduría y de la fuerza, de la ‘acción’ en reposo por el dominio de la ‘razón’, simbolizada por la cabeza humana. Estos símbolos traducen, pues, un dominio general del saber en una época determinada; en particular, encontramos en ellos, y en el lenguaje que los señala, las formas por las que se organizaron y se definieron las condiciones que hicieron posible entonces un orden social cierto.

Ahora bien. En la prehistoria griega, este fundamento religioso de los mandatos que determinaban una acción fue justamente *themis*, o la ley considerada divina, aplicada por los nobles. De acuerdo a todas las fuentes, una forma radical de este orden aristocrático antiguo se conservó propiamente en Esparta; de aquí que la disciplina espartana haya sido considerada por siglos como la educación ideal: en ella el problema de alcanzar una norma absoluta para la acción humana se hallaba resuelto.⁸ Sin embargo, la introducción del alfabeto fonético dio lugar, en toda la Helada, a cambios sociales que lograron acuñar nuevas palabras, o darle una significación más amplia a nociones ya existentes, que tradujeron en la práctica dichas mismas modificaciones; así se puede deducir del término griego para ‘justicia’, *dice*, cuyo significado literal primitivo (‘camino’ o ‘senda’), traducido en la literatura más antigua como ‘el camino que suele seguir la conducta de los señores’ (o la de cierta clase de gente), es decir, su manera habitual o ‘correcta’ de comportarse, pasó a designar después más generalmente aquello que hemos venido a entender como lo que es justo, esto es, una suerte de ‘medida’ entre los hombres, o la naturaleza propia del curso normal (o eficiente) de los asuntos prácticos.⁹ De esta manera, el fundamento moral aristocrático fue perfilándose lentamente hasta comprender a la *dice* como algo equivalente al derecho escrito, y si bien la administración de los conflictos (originalmente reservada al rey) siguió siendo exclusiva de la clase noble, ello trajo un reclamo por

⁸ Cfr. JAEGER Werner. *Paideia*, p. 90. Es interesante notar a este respecto que el dialecto lacónico haya sobrevivido hasta la actualidad.

⁹ Cfr. W. JAEGER, *op. cit.*, pp. 105–107.

igualdad, pues equivalía a una justicia igual para todos (entiéndase, para todos los ciudadanos libres), lo que permitiría también el desarrollo de la democracia griega.¹⁰

Como toda sociedad tradicional, la *polis* tenía como fundamento el bien común, de donde que, ante la necesidad de mantener el orden social, se planteara entonces formalmente que el Estado sea quien eduque a sus ciudadanos, siendo en esta medida considerado 'justo'. El propio Platón reconoció este hecho, no solo al sintetizar en las Leyes el pensamiento político de la Antigüedad helénica, sino también al presentar su obra filosófica entera como un proyecto pedagógico. La *dice*, aquello que hacía que un hombre fuese visto como justo, se convirtió con él en *dikayosine*, esto es, en el 'ocuparse de los propios asuntos': partiendo de un estudio del 'alma' humana y de una distinción de clases objetiva, el concepto platónico de justicia será el resultado de un equilibrio virtuoso de la naturaleza del hombre que se alcanza por la 'prudencia', lo que logra una armonía entre lo individual y lo social; estos extremos se relacionarían uno con otro, siendo en cierta manera la *piche* una polis interiorizada, y esta a su vez una *pique* exteriorizada. Este orden se conserva, justamente, mediante la educación, pues solo ella haría posible que las personas interioricen influencias culturales apropiadas. De esta manera, apreciamos cómo un cambio en la significación de *diré* reflejó las modificaciones ocurridas en las estructuras de poder de las comunidades griegas; acuñada esta vez como concepto filosófico, la justicia será concebida como el resultado de un ordenamiento eficiente de las funciones propias de toda comunidad. Esto último será repetido por todos los filósofos posteriores.

Por su parte, la modernidad implicó un cambio radical con estas formas tradicionales de organización social. A partir de siglo XVI, los cambios tecnológicos que se impusieron en las sociedades europeas —en particular, la aparición, pocos años antes, de la imprenta—, modificaron los modos de percepción y de pensamiento, afectando nuestra comprensión de la naturaleza propia del lenguaje;¹¹ una de las consecuencias más graves de ello, fue el reemplazo del 'criterio de verdad' tradicional por el 'criterio de

¹⁰ Cfr. MCLUHAN, Marshall y QUENTIN FIORE, *The Medium is the Message: An Inventory of Effects*. Nueva York: Bantam Books, 1967.

¹¹ *Ibidem*.

verosimilitud' moderno, en base a la noción de representación. En el ámbito práctico, esto implicó una conceptualización absoluta y sistemática de las relaciones intersubjetivas, lo que permitió su formalización en términos 'jurídicos' y el posterior desarrollo económico y político de los sistemas sociales modernos. Hemos hecho alusión en otra parte a este proceso.¹² El Derecho y el Estado modernos aparecieron, entonces, como consecuencia del uso masivo de una lógica del signo, presentándose como un quiebre 'racional' con todas las formas tradicionales de resolución de conflictos y de organización social; ello ocurrió así, en la medida que los sistemas políticos se constituyeron absoluta y 'objetivamente', articulando válidamente los procesos discursivos por los cuales se regulan y se establecen las relaciones de poder al interior de la sociedad. De aquí que la forma de la justicia aparezca vendada en las representaciones modernas: siendo el sistema perfecto, no es necesario que alguien mire cómo funciona.

En un mundo organizado políticamente en base a un modelo representativo de Estado, no debemos pasar por alto el hecho que, si bien esta idea es producto del desarrollo histórico de sociedades que han demostrado reconocer la naturaleza comunicativa de las relaciones políticas, como tal ella es la expresión de un punto de vista estrictamente moderno que, en esencia, es opuesto al tradicional. De esta manera, podemos afirmar que, en las sociedades tradicionales, la idea de justicia es una especie de carácter (*ethos*) subjetivo que emana propiamente del ser individual o social; de aquí que, en general, los símbolos de la justicia se apliquen también a la verdad. Por el contrario, para los sistemas sociales modernos, lo 'justo' será concebido como lo 'legal', esto es, como una imagen o representación 'objetiva' del contenido de toda relación intersubjetiva. No obstante ello, esta oposición no debe impedirnos reconocer en ambas perspectivas a la idea de justicia, como aquella 'razón' necesaria para que una 'acción' pueda ser aceptada válidamente como 'funcional' por la comunidad. La justicia, así, estaría vinculada a una noción de 'eficiencia', esto es, a un funcionamiento adecuado de la organización social, lo cual, según hemos

¹² Cfr. mi artículo «El lenguaje como condición cognitiva en la formación del Derecho y del Estado modernos», En: Elsa VILCHEZ, Silvia VALDEZ y María ROSALES (Editoras), *Interculturalidad y Bilingüismo en la formación de Recursos Humanos: Educación, Medicina, Derecho y Etnodesarrollo*, Instituto de Lingüística Aplicada de la UNMSM, Vol. III., 2007.

visto, se presenta en términos discursivos, lo que nos lleva a considerar la función eminentemente política que cumple la lengua en el orden social. En este sentido, es importante señalar la debida articulación que debe de guardar cada lengua con las estructuras sociopolíticas que configuren el sistema social respectivo, lo que, en contextos multilingües, exige un respeto hacia la diversidad lingüística. Por tanto, a manera de conclusión, creemos necesario resaltar la importancia de la educación bilingüe en países multilingües con serios problemas de integración social y política, como es el nuestro, a fin de establecer un equilibrio justo entre el sistema y las estructuras cognitivas individuales de los sujetos que participan en él.

Todos sabemos que nuestro país está compuesto por diversas identidades culturales que, evidentemente, se expresan a través de sus respectivas lenguas. En efecto, coexisten en nuestro territorio, según el Ministerio de Educación, más de 43 lenguas nativas. Sin embargo, si bien mostramos un cierto respeto (y hasta diríamos ‘orgullo’) por esta riqueza, en la práctica la ubicamos fuera de toda consideración real, sea social o propiamente política. En realidad, salvo esfuerzos aislados, nuestra historia nos muestra un esfuerzo ‘civilizador’ que ha tenido por objetivo imponer el castellano, desterrando las lenguas autóctonas, lo que ha significado que, como comunidad, no compartamos las condiciones mínimas necesarias para establecer diálogos y, sobre todo, consensos, lo que ha afectado muchos aspectos de nuestra realidad práctica. Hemos visto que la lengua materna, en tanto que estructura cognitiva individual, juega un papel fundamental en todo proceso de socialización, en la formación y reproducción eficiente de los sistemas sociales. En este sentido, entendemos que no es sino hasta que la lengua está debidamente articulada en el sistema social que se puede hablar, recién, tanto de un orden jurídico efectivo como de un orden político legítimo. Ciertamente, es a través del lenguaje que participamos de una comprensión de la realidad, solo que, para ser realmente cierta, esta tiene que ser necesariamente una comprensión general, normal. En atención a ello, sostenemos que la única manera de asegurar una igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos reconocidos en todos los textos legales, aquello que nos permita eliminar de una vez las causas de las graves diferencias socioeconómicas que existen en nuestra sociedad, es el establecimiento efectivo y a nivel nacional de una política educativa bilingüe.

Las sociedades latinoamericanas hemos pasado de afirmar el principio de igualdad ante la ley a reconocer el derecho a la diferencia de los pueblos indígenas.¹³ Prueba de esto último ha sido la instrumentalización de mecanismos de protección convenientes, mediante acuerdos vinculantes para los Estados, sobre Derechos Humanos. Sin embargo, estos mecanismos solo contemplan el aspecto individual de un problema jurídico-político que, como hemos visto, tiene un punto de partida elementalmente cognitivo-lingüístico, y, en esta medida, un ámbito de ejercicio comunitario. Existe, a este respecto, una substancial diferencia y desarticulación funcional entre los mecanismos de control de los sistemas de gobierno estatal, y las instancias de orden indígenas, debido especialmente a causas lingüísticas. Con esto no nos referimos a una simple cuestión de traducción; antes bien, tal diferencia opera en función a la comprensión individual de una estructura cognitiva que haga posible el uso del sistema y la supervivencia de la organización social. En este orden de ideas, siendo el Estado moderno, por definición, el ámbito comunitario del ejercicio de la individualidad —vale decir, de la libertad y de la igualdad de la ‘acción’—, debe de establecerse necesariamente como un ámbito intersubjetivo o comunicativo a fin de fortalecer los vínculos que permitan suplir las necesidades de la sociedad, lo que solo puede realizarse mediante la educación, en especial a través del desarrollo de las capacidades lingüísticas propias de la población. Esto no obedece a argumentos románticos o efectistas; antes bien, responde a razones de índole propiamente práctico: cada individuo tiene para el Estado un valor único, porque mediante el uso efectivo de su lengua puede reproducir en la comunidad, voluntaria aunque inconscientemente, un orden cierto de las acciones sociales, de donde la exigencia (moderna) de que dicha voluntad sea expresada abiertamente, de manera libre y en igualdad de condiciones.¹⁴ Algunos autores han señalado, inclusive, que al ser la lengua parte de la idea de Estado, asuntos relativos a ella podrían afectar a la sociedad en general y constituirse, propiamente, como amenazas a la seguridad nacional.¹⁵

¹³ Cfr. PEÑA JUMPA ANTONIO, CABEDO MALLOL VICENTE y LÓPEZ BÁRCENAS FRANCISCO. *Constituciones, Derecho y Justicia en los pueblos indígenas de América Latina*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

¹⁴ Por ello, en la medida que es exteriorizada, la noción de voluntad es la que en última instancia le otorga al Derecho moderno su significado.

¹⁵ Cfr. BUZAN Barry. *People, State & Fear*. Colorado: Lynne Rienner Publishers, 1991, Cap. 3.

En conclusión, la falta de un adecuado isomorfismo entre lengua materna y realidad práctica, tiene por efecto serias contradicciones en cómo los signos permitirán conformar la actuación de los individuos a las reglas que el Estado establezca, lo que a su vez tendrá como consecuencia el quiebre del sistema social y la aparición de discursos, normas y valores alternativos o subversivos que intentarán imponer tal equivalencia. Por consiguiente, en una realidad multilingüe como la nuestra, solo una educación bilingüe efectiva podrá permitir una cooperación y un desarrollo social y económico justo, con pleno reconocimiento por parte de la comunidad política en general de los intereses particulares de todos los individuos que la conforman. Debemos, pues, tomar consciencia de la naturaleza comunicativa del ámbito político, a fin de promover el ejercicio del derecho fundamental que tiene toda persona a vivir y a expresarse en su propia lengua.